

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SHEMY MEXICANA, S.A. DE C.V.

VS

CENTRO VACACIONAL IMSS OAXTEPEC "LIC. ADOLFO
LÓPEZ MATEOS" DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-233/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1733 /2014

México, D. F. a, 27 de marzo de 2014

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 25 de noviembre de 2013
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 25 de noviembre de 2015
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:
El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto
Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa SHEMY MEXICANA, S.A. DE C.V., contra actos del Centro Vacacional IMSS Oaxtepec "Lic. Adolfo López Mateos" del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 22 de noviembre de 2013, recibidos en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 del mismo mes y año, mediante el cual, el C. [REDACTED], administrador único de la empresa SHEMY MEXICANA, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos del Centro Vacacional IMSS Oaxtepec "Lic. Adolfo López Mateos" del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR085-N7-2013, celebrada para la adquisición de materiales de aseo para el ejercicio 2014, específicamente respecto del renglón 10; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- 2.- Por número 337.02/119/G.A./2013 de fecha 05 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 06 del mismo mes y año, la Gerente de Finanzas y Encargada de la Gerencia Administrativa del Centro Vacacional Oaxtepec del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/6357/2013 de fecha 26 de noviembre de 2013, manifestó que de decretar la suspensión en el procedimiento de licitación impugnado, se causarían perjuicios al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, toda vez que el material de aseo es necesario para la limpieza y desinfección de las instalaciones del Centro vacacional IMSS-Oaxtepec, como lo es la partida impugnado consistente

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-233/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1733 /2014

- 2 -

en cloro-blanqueador que es utilizado para desinfectar los baños de las habitaciones de los hoteles, casas, campamento, zona de meseta, oficinas administrativas y demás instalaciones del centro vacacional IMSS-Oaxtepec, por lo que de no contar en tiempo con el suministro de materiales de aseo licitados, se pondría en riesgo la salud de los huéspedes, visitantes y trabajadores del centro vacacional y por ende de la población en general; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad, determinó mediante oficio número 00641/30.15/6577/2013 de fecha 10 de diciembre de 2013, no decretar la suspensión del procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-019GYR085-N7-2013, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 337.02/119/G.A./2013 de fecha 05 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 06 del mismo mes y año, la gerente de Finanzas y Encargada de la Gerencia Administrativa del Centro Vacacional Oaxtepec del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6357/2013 de fecha 26 de noviembre de 2013, manifestó que la firma del contrato se realizó el día 27 de noviembre de 2013, asimismo, informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/6578/ 2013, de fecha 10 de diciembre de 2013, dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos, a la empresa DISTRIBUIDORA KALA, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga. -----
- 4.- Por oficio número 337.02/120/G.A./2013 de fecha 11 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 12 de diciembre de 2013, la Gerente de Finanzas y encargada de la Gerencia del Centro Vacacional IMSS Oaxtepec "Lic. Adolfo López Mateos" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6357/2013 de fecha 26 de noviembre de 2013, remite informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "Conceptos de violación. El juez no está obligado a transcribirlos", anteriormente invocada. -----
- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa DISTRIBUIDORA KALA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, se le tiene por precluido su derecho, en virtud de que no desahogó el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 18 de febrero de 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-233/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1733 /2014

- 3 -

artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la empresa SHEMY MEXICANA, S.A. DE C.V., señaladas en su escrito de fecha 22 de noviembre de 2013; y las de la convocante, mencionadas en su informe circunstanciado de fecha 11 de diciembre de 2013. -----

- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/1240/2014 de fecha 18 de febrero de 2014, se puso a la vista de la empresa SHEMY MEXICANA, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, así como de la empresa DISTRIBUIDORA KALA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas SHEMY MEXICANA, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme y DISTRIBUIDORA KALA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, se les tiene por precluido su derecho, en virtud de haber desahogado los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 25 de marzo de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR085-N7-2013, de fecha 21 de noviembre de 2013. -----



III.- Análisis de los Motivos de inconformidad: Que la empresa Distribuidora Kala, así como cualquier otra que no cumpla con los requisitos expuestos en el numeral 2.1, debe ser desechada en la partida 10, tomando en consideración que la empresa adjudicada no se encuentra certificada ante un organismo acreditado por la EMA, como lo indica el numeral 2.1 de las bases. -----

Que la partida 10, sea asignada a una empresa certificada al mejor precio. -----

El Área Convocante en atención a los puntos en comentario manifestó lo siguiente: -----

Que resulta infundado e improcedente lo manifestado por la empresa inconforme, toda vez que la empresa Distribuidora Kala, S.A. de C.V., presentó en su proposición técnica, carta bajo protesta de decir verdad, de que los bienes ofertados cumplen con las especificaciones solicitadas en el anexo 1, de acuerdo con el numeral 6.2, fracción III, de la convocatoria. -----

Que al ofertar el precio más bajo, la empresa ganadora para el renglón 10 inconformado, le fue adjudicado el contrato respectivo a dicha partida, conforme al numeral 9.3 de la convocatoria, además la inconforme no presentó en su propuesta certificado específico al renglón 10, y que el certificado número 010-XXIV/PHA/CP del 21 de septiembre de 2012, presentado por la empresa accionante en su propuesta técnica, no se refiere al potencial de hidrogeno ni a la densidad relativa del cloro blanqueador que se especifica en el renglón 10. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 18 de febrero de 2014, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: --

1.- Las ofrecidas y presentadas por el C. [REDACTED] administrador único de la empresa SHEMY MEXICANA, S.A. DE C.V., que se señala en su escrito de fecha 22 de noviembre de 2013; visible a fojas 03 a la 282 de los autos del expediente que se resuelve, visible a fojas, consistentes en: 1.- Escritura Pública número 48,149 de fecha 18 de mayo de 1987, pasada ante la Fe del [REDACTED] Notario Público número 89 del Distrito Federal, cotejada por personal adscrito a esta autoridad administrativa; 2.- Dos Impresiones de la pantalla de compranet; 3.- Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR085-N7-2013; 4.- Acta del Evento de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR085-N7-2013 de fecha 05 de noviembre del 2013; 5.- Acta del Evento de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR085-N7-2013 de fecha 11 de noviembre de 2013; 6.- Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR085-N7-2013 de fecha 21 de noviembre de 2013. -----

2.- Las ofrecidas las pruebas ofrecidas y presentadas por la C.P. Eva Sánchez Valdivia, Gerente de Finanzas y Encargada de la Gerencia Administrativa del Centro Vacacional IMSS Oaxtepec "Lic. Adolfo López Mateos" del citado Instituto, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 11 de diciembre de 2013, visibles a fojas 308 a la 631, consistentes en: 1.- Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR085-N7-2013; 2.- Acta del Evento de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR085-N7-2013 de fecha 05 de noviembre del 2013; 3.- Acta del Evento de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR085-N7-2013 de fecha 11 de noviembre de 2013; 4.- Propuesta técnica y económica de la empresa DISTRIBUIDORA KALA, S.A. DE C.V.; 5.-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-233/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1733 /2014

- 5 -

Propuesta técnica y económica de la empresa SHEMY MEXICANA, S.A. DE C.V., 6.- Contrato de Adquisición de Bienes Muebles No. CVO/LPN/057/2013 de fecha 27 de noviembre del 2013, suscrito por personal del Centro Vacacional Oaxtepec y el C. Rene Basurto Muñoz, representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA KALA, S.A. DE C.V., con anexos. -----

V.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad el hoy accionante contenidas en su escrito inicial, las cuales se hace consistir en que: *la empresa Distribuidora kala, así como cualquier otra que no cumpla con los requisitos expuestos en el multicitado numeral 2.1, sea desechada en la partida 10, tomando en consideración que la empresa adjudicada no se encuentra certificada ante un organismo acreditado por la EMA, como lo indica el numeral 2.1 de las bases; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la aprobación de la empresa Distribuidora Kala, S.,A. de C.V., y la adjudicación del Renglón 10, en el acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR085-N7-2013, de fecha 21 de noviembre de 2013, se ajustó a lo establecido en la convocatoria y la Ley de la materia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:* -----

"Artículo 71...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su Informe Circunstanciado de hechos, específicamente del Acta de fallo licitatorio de fecha 21 de noviembre de 2013, visible a fojas 181 a 280 del expediente en que se actúa, la cual por economía procesal se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase, se advierte que la convocante determinó aprobar técnicamente la propuesta de la empresa DISTRIBUIDORA KALA, S.A. DE C.V., por haber cumplido con lo solicitado en la convocatoria, respecto a los aspectos técnicos, legales y económicos, por lo tanto le adjudicó el Renglón 10 del anexo 1 de la convocatoria, por haber ofertado el precio más bajo. ---

Ahora bien, respecto al motivo de inconformidad que hace valer la accionante, en el sentido que la empresa DISTRIBUIDORA KALA, S.A. DE C.V., no cumple con los requisitos expuestos en el numeral 2.1, tomando en consideración que no se encuentra certificada ante un organismo acreditado por la EMA, resulta infundado, en virtud que del numeral en comento se desprende, lo siguiente: -----

"2.1 CALIDAD:

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:



- I.- *Copia del certificado que acredite el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica aplicable, expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la EMA. El certificado deberá estar vigente durante la vigencia del contrato.*
- II.- *En el supuesto de que no existan organismos de certificación acreditados, presentar el informe de resultados emitido por un laboratorio de pruebas acreditado por la EMA; dicho informe deberá contar con fecha de expedición como máximo de seis meses.*

El licitante en caso de resultar adjudicado, deberá presentar el original o copia certificada para su cotejo, del certificado antes mencionado o en su caso, del informe de resultados.

Durante la vigencia del (los) contrato (s) que, en su caso se adjudique (n), con motivo de la presente licitación, el Instituto podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad del servicio al licitante que resulte adjudicado, a través de las personas acreditadas por la EMA, (Organismo de Certificación o Laboratorio de Pruebas), de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

En el supuesto de que no existan organismos de certificación acreditados, los licitantes deberán presentar por cada uno de los bienes ofertados, carta bajo protesta de decir verdad, que cumplen con lo solicitado en el Anexo número 1 (uno) de la presente convocatoria.

Del contenido al numeral 2.1 de la convocatoria, se advierte que la convocante solicitó que los licitantes adjuntaran en su propuesta técnica, en su fracción I copia del certificado que acredite el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica aplicable, expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la EMA, cuyo certificado debe estar vigente durante la vigencia del contrato; en su fracción II se estableció que en el supuesto de que no existieran organismos de certificación acreditados, debían presentar el informe de resultados emitido por un laboratorio de pruebas acreditado por la EMA, (Organismo de Certificación o Laboratorio de Pruebas); asimismo en su último párrafo se estableció que para el supuesto de que no existieran organismos de certificación acreditados, los licitantes deberían presentar por cada uno de los bienes ofertados, carta bajo protesta de decir verdad, que cumplen con lo solicitado en el Anexo número 1 (uno) de la convocatoria. -----

Por lo tanto, contrario a lo manifestado por la empresa inconforme no se requirió en el punto 2.1 de la convocatoria, que las empresas licitantes estuvieran certificadas por un Organismo de Certificación acreditado por la EMA, como lo pretende hacer valer en su escrito de inconformidad, toda vez que el certificado o el informe de resultados requeridos en el punto en comento, es respecto del bien ofertado conforme al anexo número 1 de la convocatoria, en consecuencia es resulta infundado lo manifestado por la inconforme en el sentido la empresa DISTRIBUIDORA KALA, S.A. DE C.V., no cumple con el numeral 2.1, tomando en consideración que no se encuentra certificada ante un organismo acreditado por la EMA, puesto que no fue requisito que las empresas licitantes se encuentren certificadas por dicho organismo. -----

No obstante lo anterior, de los documentos que obran en el expediente que se resuelve se advierte que la empresa DISTRIBUIDORA KALA, S.A. DE C.V., cumplió el requisito contenido en el punto 2.1 de la convocatoria, que se encuentra relacionado con el punto 6.2 fracción III de la convocatoria y con lo establecido en la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa de fecha 05 de noviembre de 2013, en los que se indicó lo siguiente: -----

"6.2. PROPOSICIÓN TÉCNICA:

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-233/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1733 /2014

- 7 -

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

III.- Copia simple de los documentos descritos en el numeral 2.1 de las presentes bases, según corresponda.

- Copia simple del Certificado emitido por un organismo de certificación acreditado por una entidad de acreditación autorizada para operar en términos de la Ley de la materia.
- Carta bajo protesta de decir verdad, de que los bienes ofertados cumplen con las especificaciones solicitadas, conforme al Anexo Número 1 (uno).

..."

"ACTA CORRESPONDIENTE JUNTA DE ACLARACIONES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR085-N7-2013 PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE ASEO PARA EL EJERCICIO 2014.

EN EL POBLADO DE OAXTEPEC, MORELOS, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DE DEL AÑO DOS MIL TRECE, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS...

LICITANTE CYO FACTORY, S.A. DE C.V.																				
No.	PREGUNTA	RESPUESTA																		
	En referencia al punto 6.2 INCISO III, 2.1 Y ANEXO NUMERO 1 (UNO) Debido a que la convocante realizara esta compra sujeta a las normas vigentes que establece la Secretaría de Economía y la Entidad Mexicana de Acreditación para los renglones que se enlistan a continuación y que cuentan con una norma vigente se deberá ingresar copia simple del certificado que acredite el cumplimiento de este punto y de no ser así el renglón ofertado no podrá ser adjudicado al licitante que no cumpla con este requisito. ¿Esto es correcto?																			
	<table border="1"><thead><tr><th>N° REN-GLON</th><th>DESCRIPCION</th><th>NORMA NMX VIGENTE SEGUN LA SECRETARIA DE ECONOMIA Y LA ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACION</th></tr></thead><tbody><tr><td>4</td><td>GUANTES CLASE I TIPO B DE HULE LATEX PARA USO GENERAL TALLA 9 (G) LARGO TOTAL 27 CMS. ESPESOR 0.47 MM PARA PALMA, YEMA Y PUÑO DE COLOR ROJO. FORMA ANATOMICA, ACABADO, FORMA ANATOMICA, ACABADO EXTERNO CON GRABADO EN LA PALMA Y EN LA YEMA DE LOS DEDOS. TERCIO EN EL RESTO DE LA SUPERFICIE CON APELADO INTERNO.</td><td>NMX-S-039-SCFI-2000</td></tr><tr><td>5</td><td>MECHUDO CON SUJETADOR DE DOS PIEZAS FUNDIDAS DE ALUMINIO. LAMINA GALVANIZADA CALIBRE 18 PESO DEL MECHUDO 400 GRAMOS CON MECHAS 100% ALGODÓN DE 5 MM DE DIAMETRO DE LONGITUD COLOR BLANCO Y BASTON DE MADERA DE PINO DE 120 CMS DE LARGO Y 2.35 CMS. DE DIAMETRO. ANCHO 003 MECHUDO (0-15 CMS).</td><td>NMX-K-656-NORMEX-2004</td></tr><tr><td>9</td><td>DETERGENTE EN POLVO PARA USO GENERAL FORMULADO A BASE DE DETERGENTES SINTETICOS CON AGENTES HUMECTANTES Y PODER SECUESTRANTES. SOLUBLE AL AGUA FACILMENTE ENJUAGABLE QUE NO FORME GRUMOS, GRANULOS DE TAMAÑO UNIFORME DE COLOR BLANCO, BIODEGRADABLE, BOLSA DE POLIETILENO TRANSPARENTE DE 5 KILOS TERMOSELLADA EN SUS EXTREMOS.</td><td>NMX-K-626-NORMEX-2006</td></tr><tr><td>20</td><td>COLOR-BLANQUEADOR PRODUCTO DE ALTA CONCENTRACION UTIL PARA DESODORIZAR, LIMPIAR Y SANITIZAR, COLOR TRANSPARENTE, COLOR CARACTERISTICO PH: (A 25° C) 10-11 DENSIDAD RELATIVA A 15°C: 1.05 KG/LTS. % DE HIPOCLORITO DE SODIO: 3.8-6.1 ESTABILIDAD: UN AÑO. (DEBERA COTIZAR EL LIQUIDO, CON ENVASE O GARRAFA Y LA PRESENTACION ES DE 20 LITROS.)</td><td>NMX-K-620-NORMEX-2008</td></tr><tr><td>10</td><td>DESINTEGRANTE LIMPIADOR BIODEGRADABLE QUE ELIMINA RÁPIDA Y EFICAZMENTE TODOS TIPO DE MUGRE DE PISOS, PAPIERES, MUEBLES, TAPICERIA PLÁSTICA, BARRIOS, EN GENERAL DE CUALQUIER SUPERFICIE LAVABLE CON AGUA NO TÓXICO, (AROMA LIMÓN).</td><td>NMX-K-646-NORMEX-2008</td></tr></tbody></table>	N° REN-GLON	DESCRIPCION	NORMA NMX VIGENTE SEGUN LA SECRETARIA DE ECONOMIA Y LA ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACION	4	GUANTES CLASE I TIPO B DE HULE LATEX PARA USO GENERAL TALLA 9 (G) LARGO TOTAL 27 CMS. ESPESOR 0.47 MM PARA PALMA, YEMA Y PUÑO DE COLOR ROJO. FORMA ANATOMICA, ACABADO, FORMA ANATOMICA, ACABADO EXTERNO CON GRABADO EN LA PALMA Y EN LA YEMA DE LOS DEDOS. TERCIO EN EL RESTO DE LA SUPERFICIE CON APELADO INTERNO.	NMX-S-039-SCFI-2000	5	MECHUDO CON SUJETADOR DE DOS PIEZAS FUNDIDAS DE ALUMINIO. LAMINA GALVANIZADA CALIBRE 18 PESO DEL MECHUDO 400 GRAMOS CON MECHAS 100% ALGODÓN DE 5 MM DE DIAMETRO DE LONGITUD COLOR BLANCO Y BASTON DE MADERA DE PINO DE 120 CMS DE LARGO Y 2.35 CMS. DE DIAMETRO. ANCHO 003 MECHUDO (0-15 CMS).	NMX-K-656-NORMEX-2004	9	DETERGENTE EN POLVO PARA USO GENERAL FORMULADO A BASE DE DETERGENTES SINTETICOS CON AGENTES HUMECTANTES Y PODER SECUESTRANTES. SOLUBLE AL AGUA FACILMENTE ENJUAGABLE QUE NO FORME GRUMOS, GRANULOS DE TAMAÑO UNIFORME DE COLOR BLANCO, BIODEGRADABLE, BOLSA DE POLIETILENO TRANSPARENTE DE 5 KILOS TERMOSELLADA EN SUS EXTREMOS.	NMX-K-626-NORMEX-2006	20	COLOR-BLANQUEADOR PRODUCTO DE ALTA CONCENTRACION UTIL PARA DESODORIZAR, LIMPIAR Y SANITIZAR, COLOR TRANSPARENTE, COLOR CARACTERISTICO PH: (A 25° C) 10-11 DENSIDAD RELATIVA A 15°C: 1.05 KG/LTS. % DE HIPOCLORITO DE SODIO: 3.8-6.1 ESTABILIDAD: UN AÑO. (DEBERA COTIZAR EL LIQUIDO, CON ENVASE O GARRAFA Y LA PRESENTACION ES DE 20 LITROS.)	NMX-K-620-NORMEX-2008	10	DESINTEGRANTE LIMPIADOR BIODEGRADABLE QUE ELIMINA RÁPIDA Y EFICAZMENTE TODOS TIPO DE MUGRE DE PISOS, PAPIERES, MUEBLES, TAPICERIA PLÁSTICA, BARRIOS, EN GENERAL DE CUALQUIER SUPERFICIE LAVABLE CON AGUA NO TÓXICO, (AROMA LIMÓN).	NMX-K-646-NORMEX-2008	SE EVALUARÁN SUS CERTIFICADOS, ASÍ COMO TAMBIÉN EN CASO DE QUE NO EXISTAN ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN ACREDITADOS, LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR POR CADA UNO DE LOS BIENES OFERTADOS, CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CUMPLEN CON LO SOLICITADO EN EL ANEXO NUMERO 1 (UNO) DE LA PRESENTE CONVOCATORIA. ASIMISMO, SE HACE LA ACLARACIÓN DE QUE ES INDISPENSABLE LA PRESENTACIÓN DE MUESTRAS REPRESENTATIVAS DE CADA UNO DE LOS BIENES QUE ESTE OFERTANDO, TODA VEZ QUE SU EVALUACIÓN TÉCNICA IMPLICA REALIZAR PRUEBAS DE OPERACIÓN, LAS CUALES DEBERAN SER ENTREGADAS EL DIA 11 DE NOVIEMBRE DURANTE EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.
N° REN-GLON	DESCRIPCION	NORMA NMX VIGENTE SEGUN LA SECRETARIA DE ECONOMIA Y LA ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACION																		
4	GUANTES CLASE I TIPO B DE HULE LATEX PARA USO GENERAL TALLA 9 (G) LARGO TOTAL 27 CMS. ESPESOR 0.47 MM PARA PALMA, YEMA Y PUÑO DE COLOR ROJO. FORMA ANATOMICA, ACABADO, FORMA ANATOMICA, ACABADO EXTERNO CON GRABADO EN LA PALMA Y EN LA YEMA DE LOS DEDOS. TERCIO EN EL RESTO DE LA SUPERFICIE CON APELADO INTERNO.	NMX-S-039-SCFI-2000																		
5	MECHUDO CON SUJETADOR DE DOS PIEZAS FUNDIDAS DE ALUMINIO. LAMINA GALVANIZADA CALIBRE 18 PESO DEL MECHUDO 400 GRAMOS CON MECHAS 100% ALGODÓN DE 5 MM DE DIAMETRO DE LONGITUD COLOR BLANCO Y BASTON DE MADERA DE PINO DE 120 CMS DE LARGO Y 2.35 CMS. DE DIAMETRO. ANCHO 003 MECHUDO (0-15 CMS).	NMX-K-656-NORMEX-2004																		
9	DETERGENTE EN POLVO PARA USO GENERAL FORMULADO A BASE DE DETERGENTES SINTETICOS CON AGENTES HUMECTANTES Y PODER SECUESTRANTES. SOLUBLE AL AGUA FACILMENTE ENJUAGABLE QUE NO FORME GRUMOS, GRANULOS DE TAMAÑO UNIFORME DE COLOR BLANCO, BIODEGRADABLE, BOLSA DE POLIETILENO TRANSPARENTE DE 5 KILOS TERMOSELLADA EN SUS EXTREMOS.	NMX-K-626-NORMEX-2006																		
20	COLOR-BLANQUEADOR PRODUCTO DE ALTA CONCENTRACION UTIL PARA DESODORIZAR, LIMPIAR Y SANITIZAR, COLOR TRANSPARENTE, COLOR CARACTERISTICO PH: (A 25° C) 10-11 DENSIDAD RELATIVA A 15°C: 1.05 KG/LTS. % DE HIPOCLORITO DE SODIO: 3.8-6.1 ESTABILIDAD: UN AÑO. (DEBERA COTIZAR EL LIQUIDO, CON ENVASE O GARRAFA Y LA PRESENTACION ES DE 20 LITROS.)	NMX-K-620-NORMEX-2008																		
10	DESINTEGRANTE LIMPIADOR BIODEGRADABLE QUE ELIMINA RÁPIDA Y EFICAZMENTE TODOS TIPO DE MUGRE DE PISOS, PAPIERES, MUEBLES, TAPICERIA PLÁSTICA, BARRIOS, EN GENERAL DE CUALQUIER SUPERFICIE LAVABLE CON AGUA NO TÓXICO, (AROMA LIMÓN).	NMX-K-646-NORMEX-2008																		

70



LICITANTE SHEMY MEXICANA, S.A. DE C.V.		
No.	PREGUNTA	RESPUESTA
1.	EN EL ANEXO 1 PARTIDA 10 QUE DICE CLORO BLANQUEADOR PRODUCTO DE ALTA CONCENTRACIÓN QUISIERAMOS SABER A QUE CONCENTRACIÓN DEBE SER EL CLORO, Y SE BA A COTIZAR CON PORRON O SERAN A CAMBIO	LA CONCENTRACIÓN ES DE 5.8 A 6.1 Y ESTABILIDAD: UN ANO. (DEBERA COTIZAR EL LIQUIDO, CON ENVASE O GARRAFA Y LA PRESENTACIÓN ES DE 20 LITROS.)
2.	EN EL ANEXO 1 PARTIDA 10 QUE DICE CLORO BLANQUEADOR PRODUCTO DE ALTA CONCENTRACIÓN QUISIERAMOS SABER SI SE BA A PRESENTAR CERTIFICADOS NORMEX YA QUE ESTA CLAVE ESTE CERTIFICADA, POR UNA ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN.	SI CUENTA CON CERTIFICADOS, PODRA PRESENTARLOS, ASI COMO TAMBIEN EN CASO DE QUE NO EXISTAN ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN ACREDITADOS, LOS LICITANTES DEBERAN PRESENTAR POR CADA UNO DE LOS BIENES OFERTADOS, CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CUMPLEN CON LO SOLICITADO EN EL ANEXO NUMERO 1 (UNO) DE LA PRESENTE CONVOCATORIA. ASIMISMO, SE HACE LA ACLARACIÓN DE QUE ES INDISPENSABLE LA PRESENTACIÓN DE MUESTRAS REPRESENTATIVAS DE CADA UNO DE LOS ARTICULOS QUE ESTE OFERTANDO, TODA VEZ QUE SU EVALUACIÓN TÉCNICA IMPLICA REALIZAR PRUEBAS DE OPERACIÓN.

De lo que se tiene que para dar cumplimiento al punto 2.1 de la convocatoria los licitantes debían presentar copia simple del certificado emitido por un organismo de certificación acreditado por una entidad de acreditación, o en caso de que no existan organismos de certificación acreditados presentar carta bajo protesta de decir verdad, de que los bienes ofertados cumplen con las especificaciones solicitadas, conforme al anexo número 1 de la convocatoria; lo que quedó confirmado en la junta de aclaraciones de fecha 05 de noviembre de 2013, respecto la pregunta 3 realizada por la empresa Cyo Factory, S.A. de C.V., al señalar que debido a que la convocante realizaría la compra sujeta a las normas vigentes que establece que la Secretaría de Economía y la Entidad Mexicana de Acreditación para los renglones 4, 5, 9, 10, y 16, los cuales cuentan con una norma vigente, preguntó si deberían ingresar copia simple del certificado que acreditara el cumplimiento de dicho punto y de no ser así el renglón ofertado no podría ser adjudicado al licitante con dicho requisito, cuya respuesta por parte de la convocante fue que se evaluarían sus certificados, así como también en caso de que no existieran organismos de certificación acreditados, los licitantes deberían presentar por cada uno de los bienes ofertados, carta bajo protesta de decir verdad, que los bienes ofertados cumplen con lo solicitado en el anexo 1 de la convocatoria, respuesta que fue confirmada con la pregunta 2 realizada por la empresa inconforme en el mismo evento. -----

Así las cosas, del estudio y análisis por esta autoridad administrativa a las documentales que conforman la propuesta de la empresa DISTRIBUIDORA KALA, S.A. DE C.V., se advierte que a fin de dar cumplimiento al requisito solicitado en el numeral 2.1 de la convocatoria, presentó como parte de su propuesta técnica la carta bajo protesta de decir verdad, que los bienes ofertados cumplen con lo solicitado en el anexo 1 de la convocatoria, documento que obra visible a foja 508 de los presentes autos, y que por economía procesal se tiene por transcrita como si a la letra se insertara en obvio de repeticiones innecesarias. -----

Documental con la que se acredita que la empresa ganadora, a través de su representante legal presentó escrito bajo protesta de decir verdad de que los bienes ofertados, cumplen con las especificaciones solicitadas conforme al anexo 1 de la convocatoria, puesto que en el punto 2.1 en relación con el punto 6.2 fracción III de la convocatoria, fue opcional que en caso de no existir organismo de certificación o laboratorio de pruebas acreditados por la EMA, los licitantes deberían presentar por cada uno de los bienes ofertados, carta bajo protesta de decir verdad, que los bienes ofertados cumplen con lo solicitado en el anexo 1 de la convocatoria, lo que en el caso que nos ocupa presentó la empresa tercero interesada. -----

Atento a lo anterior le asiste la razón y el derecho a la convocante al manifestar *Que resulta infundado e improcedente lo manifestado por la empresa inconforme, toda vez que la empresa Distribuidora Kala, S.A. de C.V., presentó en su proposición técnica, carta bajo protesta de decir*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-233/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1733 /2014

- 9 -

verdad, de que los bienes ofertados cumplen con las especificaciones solicitadas en el anexo Número 1, de acuerdo con el numeral 6.2 fracción III de la convocatoria..., toda vez que la empresa DISTRIBUIDORA KALA, S.A. DE C.V., presentó escrito bajo protesta de decir verdad que los bienes ofertados cumplen con lo solicitado en el anexo 1 de la convocatoria, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del numeral 2.1, 6.2 fracción III, anexo 1 de la convocatoria en relación con lo establecido en la junta de aclaraciones de fecha 05 de noviembre de 2013, se tiene que dio cumplimiento con los demás requisitos solicitados en los citados numerales.-----

Establecido lo anterior, es menester destacar que la empresa SHEMY MEXICANA, S.A. DE C.V., no argumenta ni acredita que existe un Organismo de Certificación o Laboratorio de Pruebas, acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, (EMA), para entonces sí, exigir a la empresa ganadora el cumplimiento de las fracciones I o II del numeral 2.1 de la convocatoria, pues de existir organismos acreditados, no resultaría aplicable el último párrafo de dicho numeral, es decir la carta bajo protesta con la cual dio cumplimiento la empresa tercero interesada; sirviendo de apoyo a lo anterior, lo dispuesto en la Tesis de Jurisprudencia sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación Octava Época, Tomo XII, septiembre de 1993, Página 291, que a la letrea dice:-----

"PRUEBA CARGA DE LA.- La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que es justo que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventaja."

En tal sentido se tiene que al señalar el inconforme que la empresa DISTRIBUIDORA KALA, S.A. DE C.V., no cumple con los requisitos expuestos en el numeral 2.1 de la convocatoria, tomando en consideración que no se encuentra certificada ante un organismo acreditado por la EMA, no obstante que en dicho numeral no se requirió que las empresas licitantes se encuentren certificadas por dicho organismo, también no señala los razonamientos, causas o circunstancias para acreditar incumplimiento al citado punto o contravención a la Ley de la materia, por lo tanto, la empresa accionante, no demuestra la contravención a la normatividad que rige la materia, no obstante que en el caso que nos ocupa, es requisito que en la impugnación de un acto desplegado por la convocante, se deben establecer los razonamientos adminiculados con medios de prueba, que permitan llevar a la convicción a la resolutora de que dicho evento se llevó a cabo en contravención a la normatividad que rige a la materia. -----

En consecuencia es ineficaz el argumento de la empresa accionante, en el sentido de que la empresa DISTRIBUIDORA KALA, S.A. DE C.V., no da cumplimiento al requisito solicitado en el punto 2.1 de la convocatoria, en razón de que no se encuentra certificada, ya que no se requirió que las empresas se encontraran certificadas por organismo acreditado por la EMA, sino demostrar que los bienes ofertados cumplen a cabalidad los requisitos establecidos en la convocatoria, lo que la citada empresa cumplió con el escrito bajo protesta antes analizado, por lo tanto sus manifestaciones no demuestran, dicho incumplimiento. -----

Establecido lo anterior se tiene que la Convocante en el Acto de Fallo de fecha 23 de noviembre de 2013, observó los criterios de evaluación establecidos en los puntos 9, 9.1, y 9.3 de las bases de Licitación, contenidas en la convocatoria, así como lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de



la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente establecen lo siguiente:-----

"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 5 (cinco), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando en las cotizaciones no se especifiquen las cantidades mínimas y máximas de los bienes requeridos en el Anexo 1 de esta convocatoria.

9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.

Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.

Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.

Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en los numerales 6, 6.1, fracciones I y II, y 6.2, de las bases de esta Convocatoria.

9.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El (los) contrato (s) será(n) adjudicado(s) al (los) licitante(s) cuya(s) oferta(s) resulte(n) solvente(s) porque cumple(n), conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y

[Handwritten signature and initials]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-233/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1733 /2014

- 11 -

cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.

NOTA: En caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia en primer término a las Micro Empresas, a continuación se considerará a las Pequeñas Empresas y en caso de no contarse con alguna de las anteriores empresas nacionales, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que tenga el carácter de Mediana Empresa.

De no actualizarse los supuestos de los párrafos anteriores; y, en caso de subsistir el empate entre empresas de la misma estratificación, o no haber empresas del Sector antes señalado, y el empate se diera entre licitantes que no tienen el carácter de MIPYMES, se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación, conforme a los artículos 36 Bis de la LAASSP y 54 del Reglamento.

En el caso de las proposiciones presentadas por medios electrónicos, el sorteo por insaculación se realizará a través de COMPRANET, conforme a las disposiciones administrativas que emita la SFP:

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

...”

“Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, ...”.

- VI.- Por lo que hace al desahogo de Derecho de audiencia otorgado a la empresa Distribuidora Kala, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesada, se le tiene por precluído su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto al desahogo dentro del plazo otorgado, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas Shemy Mexicana, S.A. de C.V., hoy inconforme y Distribuidora Kala, S.A. de C.V., con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluído su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-233/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30:15/ 1733 /2014

- 12 -

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito inicial, interpuesto por el [REDACTED] administrador único de la empresa SHEMY MEXICANA, S.A. DE C.V, contra actos del Centro Vacacional IMSS Oaxtepec "Lic. Adolfo López Mateos" del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR085-N7-2013, celebrada para la adquisición de materiales de aseo para el ejercicio 2014, específicamente respecto del renglón 10. Toda vez que la empresa inconforme no acreditó el incumplimiento de la empresa adjudicada. -----

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o en su caso por la empresa tercero interesada, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.** -----


Lic. Federico de Alba Martínez

Para:



C.P. Eva Sánchez Valdivia.- Gerente de Finanzas y Encargada de la Gerencia Administrativa del Centro Vacacional IMSS Oaxtepec. Carretera México-Cuautla, Kilómetro 27+200, Oaxtepec, Municipio de Yautepec, Morelos, C.P. 62738 teléfonos: Directo desde el D.F.: 5238 2703; 01 800 523 5008; 01 (735) 356 0101 ó 356 0202.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Cpl. Roma Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels:- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

MCCHS*CSA*CRG

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.